

SECRETARIA: A Despacho el presente asunto, devuelto por el Superior, quien mediante providencia dictada el 19 de agosto, declaró confirmar parcialmente el auto del 17 de noviembre de 2021, revocando el numeral 3º de la providencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	2.149
Actuación:	Sucesión
Causante:	Saúl de Jesús Ochoa y Maria Gertrudis Rios
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00241 00
Providencia:	Obedézcase y cúmplase

Se recibe de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, la providencia que resolvió el recurso de apelación interpuesta por el apoderado judicial del señor SAÚL ADRIAN OCHOA RIOS contra los numerales tercero y cuarto del auto No. 2.194 del 17 de noviembre de 2021, a través del cual se rechazó, el primero, por carecer de fundamentos legales, la nulidad presentada por el heredero SAÚL ADRIAN OCHOA RIOS, de indebida notificación al igual que el pronunciamiento realizado a los hechos y pretensiones de la demanda, objeto de revocatoria, y el segundo, por rechazar por improcedente en esta clase de procesos, las excepciones de mérito “prescripción del derecho de herencia respecto al bien del causante SAÚL DE JESÚS OCHO GIRALDO” “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO” y “MALA FE”, éstas últimas confirmadas, determinación que se dispondrá obedecer y cumplir.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

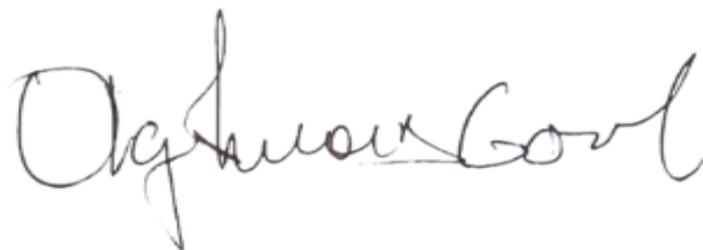
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala de Familia, en providencia del 19 de agosto de 2022, mediante la cual decidió confirmar parcialmente el auto del 17 de noviembre de 2021, que rechaza la solicitud de nulidad y las excepciones de mérito presentadas por el recurrente, revoca el numeral 3º del auto del 17 de noviembre de 2021, y ordena se proceda dar cumplimiento a la nulidad presentada, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P. y confirma el numeral 4 del auto del 17 de noviembre de 2021, sin lugar a condena en costas en esa instancia, en virtud de la prosperidad parcial del recurso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, se procederá a surtir el traslado del incidente de nulidad de indebida notificación al señor SAÚL ADRIAN OCHOA RIOS, en los términos señalados en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav